



a HEARTLAND ALLIANCE partner

# Conozca Sus Derechos

**Materiales Informativos sobre la Detención, Deportación, y sus Defensas  
bajo las Leyes de Inmigración de los Estados Unidos de América**

Diciembre 2006

## INDICE

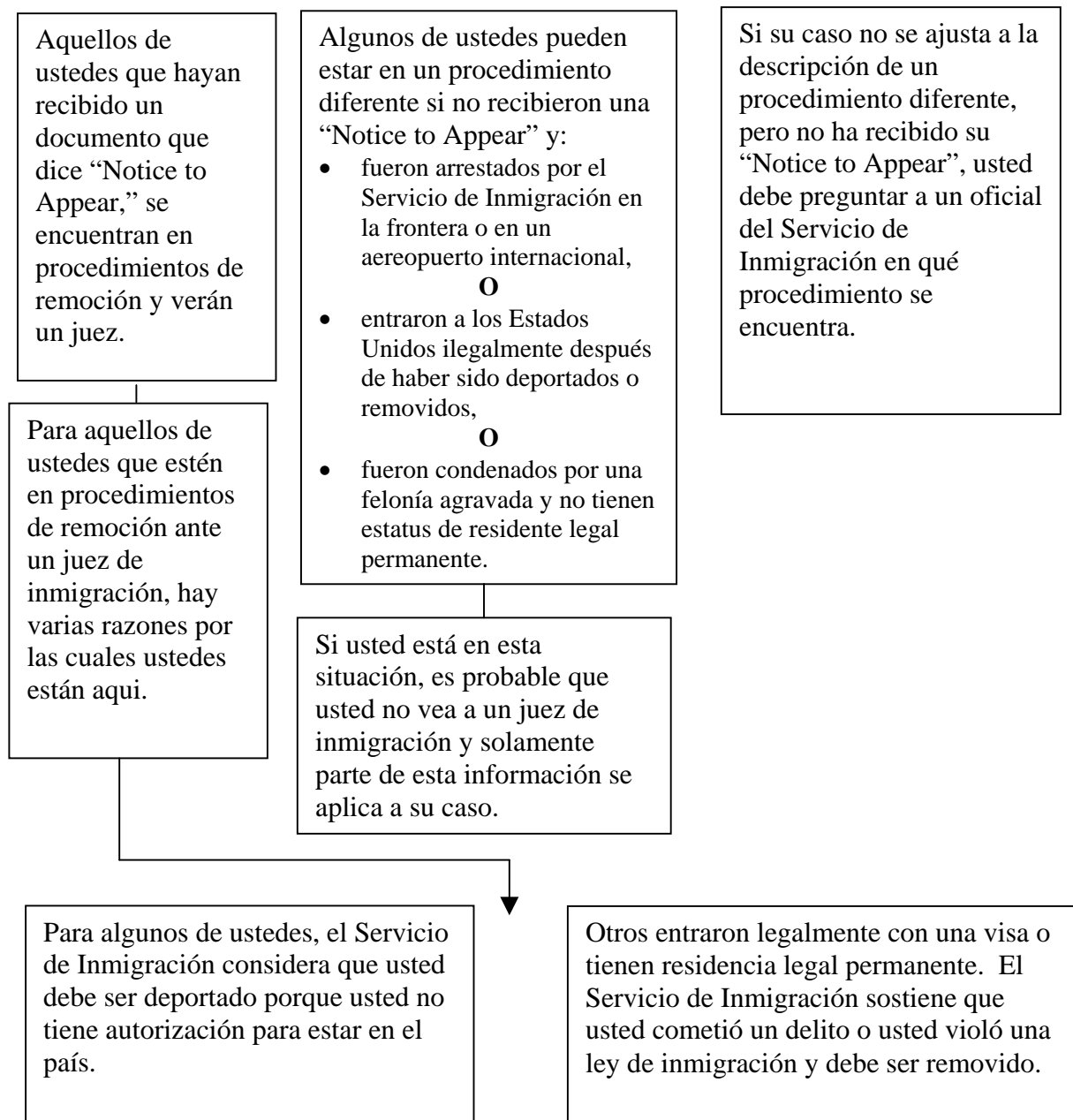
<b>EL PROCESO JUDICIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>CIUDADANIA .....</b>	<b>6</b>
<b>ASILO, NEGACION Y PROTECCION CONTRA LA TORTURA.....</b>	<b>7</b>
<b>TEMOR FUNDADO Y LIBERTAD CONDICIONAL .....</b>	<b>9</b>
<b>CANCELACION DE LA REMOCION Y RELEVO BAJO EL VIEJO 212 (C) .....</b>	<b>11</b>
<b>RELEVO BAJO LA ANTIGUA CANCELACION DE REMOCIÓN, SECCIÓN 212(C) .....</b>	<b>14</b>
<b>AJUSTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO / SOLICITUDES FAMILIARES .....</b>	<b>15</b>
<b>VISAS "T" Y "U" .....</b>	<b>16</b>
<b>SALIDA VOLUNTARIA.....</b>	<b>18</b>
<b>AUDIENCIA PARA REDETERMINAR LA FIANZA .....</b>	<b>20</b>
<b>AVISO DE INTENCIÓN DE EXPEDIR UNA ORDEN ADMINISTRATIVA FINAL DE REMOCIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>REESTABLECIMIENTO DE PREVIAS ORDENES DE REMOCION .....</b>	<b>25</b>
<b>ORDENES DE SUPERVISIÓN .....</b>	<b>26</b>
<b>LIBERTAD CONDICIONAL PARA DETENIDOS A LARGO PLAZO.....</b>	<b>29</b>
<b>OBTENER COPIAS DE SU ARCHIVO PENAL, DE INMIGRACION, Y DEL FBI .....</b>	<b>30</b>
<b>COMO OBTENER SU ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>AGENCIAS OFRECIENDO SERVICIOS LEGALES GRATIS O CON PRECIOS BAJOS.....</b>	<b>33</b>

## INTRODUCCION



Actualmente usted se encuentra detenido por la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (“USCIS” por sus siglas en ingles) del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS” por sus siglas en ingles), una agencia del gobierno de los Estados Unidos. USCIS considera que usted no tiene el derecho de permanecer en los Estados Unidos y puede que usted tenga que salir del país.

Existen varios procedimientos legales que USCIS puede utilizar para remover personas como usted del país. Este documento se dirige a aquellos de ustedes que se encuentran en procedimientos de remoción (deportación) ante un juez de inmigración.



## EL PROCESO JUDICIAL



Su primera audiencia será “**Master Calendar Hearing**” (Audiencia Principal de Calendario) en la que se revisarán las razones por las cuales usted puede tener que dejar los Estados Unidos, o puede ser una audiencia para fijar la fianza.

En su Audiencia Principal de Calendario el juez le explicará sus derechos. Usted tiene derecho a un abogado, pero el gobierno no lo pagará, ni lo proveerá. En otras palabras, no hay defensores públicos en la Corte de Inmigración. Antes de su audiencia, un oficial de inmigración debe haberle entregado una lista de agencias que prestan servicios legales en el área de forma gratuita o a bajos costos. Si usted no recibió esa lista, puede pedir al juez una copia. También puede pedir al juez que le de más tiempo para encontrar un abogado, si usted lo necesita.

Si usted está listo para hablar con el juez en su Audiencia Principal de Calendario, el juez le preguntará si usted está de acuerdo o no con cada uno de los cargos que aparecen en el “**Notice to Appear**” (notificación de presentación). Si usted está en procedimientos de remoción ante un juez de inmigración, el Servicio de Inmigración debe haberle entregado un documento que se llama “**Notice to Appear**”. Este documento tiene información que el Servicio de Inmigración tiene sobre usted, incluyendo su lugar de nacimiento, la fecha en que usted entró a los Estados Unidos, y si usted violó alguna ley penal o de inmigración. También explica porque el Servicio de Inmigración considera que usted tiene que salir de los Estados Unidos.

U.S. Department of Justice  
**Immigration and Naturalization Service** **Notice to Appear**

In removal proceedings under section 240 of the Immigration and Nationality Act

File No: \_\_\_\_\_

In the matter of:  
Respondent: \_\_\_\_\_ currently residing at: \_\_\_\_\_  
(Number, street, city state and ZIP code) (area code and Numero de Telefono number)

1. You are arriving an alien.  
 2. You are an alien in the United States who has not been admitted or paroled.  
 3. You have been admitted to the United States, but are deportable for the reasons below.

The Service alleges that you:

1. Are not a citizen of the United States;
2. You are a native of \_\_\_\_\_ and citizen of \_\_\_\_\_;
3. You entered the United States at or near \_\_\_\_\_ on or about \_\_\_\_\_;
4. You were then not admitted or paroled after inspection by an Immigration Officer.

On the basis of the foregoing, it is charged that you are subject to removal from the United States pursuant to the following provision(a) of law:

Section 212(a)(6)(A)(i) of the Immigration and Nationality Act, as amended, as an alien present in the United States without being admitted or paroled, or who has arrived in the United States at any time or place other than designated by the Attorney General.

This notice is being issued after an asylum officer has found that the respondent has demonstrated a credible fear of persecution.  
 Section 235(b)(1) order was vacated pursuant to:  8 CFR 208.30(f)(2)  8 CFR 235.3(b)(5)(iv)

**YOU ARE ORDERED** to appear before an immigration judge of the United States Department of Justice at: \_\_\_\_\_  
To be calendared and notice provided.  
On \_\_\_\_\_ at \_\_\_\_\_ to show why you should not be removed from the United States based on the charge(s) set forth above.

Date: \_\_\_\_\_

**See attached Notice to the Respondent for important information**

**Su nombre debe estar aquí.** (Pointing to the Respondent field)

**Notificación para Presentarse** (Pointing to the Notice to Appear title)

**Este es el Número “A” que le asigna la USCIS.** (Pointing to the File No. field)

**Los cargos** (Pointing to the allegations section)

**La hora y fecha de su audiencia** (Pointing to the appearance order section)

Si usted piensa que no recibió una notificación de presentación (“**Notice to Appear**”) del Servicio de Inmigración, usted debe pedir una copia a un oficial de inmigración tan pronto como sea posible. Si aún no ha recibido una notificación, usted debe pedir al juez una copia en su primera audiencia.

Es muy importante que usted repase cuidadosamente los cargos que aparecen en la notificación. Si usted piensa que los cargos no están correctos o si usted quiere ver las pruebas sobre sus cargos, usted puede negar los cargos y pedir al gobierno que pruebe su caso. Preste atención para darse cuenta si la USCIS afirma que usted ha sido condenado por una felonía agravada (“aggravated felony”). Esta acusación tiene consecuencias muy serias.

### ***¿Qué es una felonía agravada?***

*El Congreso creó esta categoría para agrupar algunos delitos que tienen serias consecuencias en relación con el estatus migratorio de la persona que comete estos crímenes.*

*Hay varios crímenes que se consideran como felonías agravadas, pero los más comunes son:*

- *Posesión de drogas si este es una felonía bajo ley estatal o federal (excluyendo posesión de menos de 30 gramos de marihuana)*
- *el tráfico de drogas, incluyendo posesión para vender, transporte o importación de drogas*
- *un delito con violencia, por lo cual usted fue sentenciado a un año de prisión como mínimo*
- *un delito de robo o hurto por lo cual usted fue sentenciado a un año de prisión como mínimo*
- *abuso sexual de un menor*
- *homicidio o violación*
- *casi todos los delitos con armas de fuego*
- *contrabando de personas indocumentadas*

***La ley todavía es nueva y existen muchas dudas en torno a cómo interpretarla. Algunas condenas por ofensas menores pueden ser felonías agravadas y la ley puede depender del estado en que esté detenido. Consulte con un abogado si usted tiene preguntas.***

Si usted tiene una condena penal, el juez de inmigración no puede cambiar la decisión de la corte penal.

En algunas pocas ocasiones también puede ser posible regresar a la corte penal para rebatir su condena, incluso después de que sea definitiva. Es posible que usted necesite pedir que se elimine una declaración de culpabilidad, que se reduzca una sentencia, o solicitar un beneficio posterior a la condena ante la corte penal. Estos casos son complicados y difíciles de ganar. Usted también puede beneficiarse de un indulto del Gobernador, que elimine su condena para efectos migratorios. Si usted quiere explorar esta opción, le recomendamos que hable con un abogado que sepa tanto de derecho penal como de derecho migratorio.

Si el juez de inmigración decide que las acusaciones contra usted son correctas, entonces el juez tiene que decidir si existe una forma en que usted se pueda quedar en los Estados Unidos legalmente. Si usted es un residente legal permanente, quien ha sido condenado por un delito, usted puede solicitar la cancelación de la remoción. La cancelación de la remoción se discute en la página 11 de estos materiales.

Antes de decidir si va a disputar o no su caso, es importante que usted entienda las consecuencias de una remoción. Primero, si usted es removido, pierde cualquier permiso que tenía para estar en los Estados Unidos. Segundo, si usted es removido, no puede regresar legalmente a los Estados

Unidos por lo menos por diez años o más dependiendo en su caso, al menos de que reciba permiso del gobierno Estado Unidense.

Recuerde: es un delito regresar a los Estados Unidos sin permiso después de haber sido removido del país. Si lo declaran culpable, usted puede ser condenado a prisión hasta por veinte años. La sentencia varía dependiendo de sus antecedentes penales. Además, si usted entra sin autorización, la USCIS puede reaplicar o utilizar la vieja orden de deportación o remoción en contra suya, sin permitirle ver a un juez de inmigración.

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## CIUDADANIA

La “ciudadanía” es una de las maneras mediante las cuales usted puede permanecer legalmente en los Estados Unidos. Algunas veces, las personas son ciudadanos de los Estados Unidos, pero no lo saben. **Los ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser removidos de los Estados Unidos, y deben ser puestos en libertad.** Usted puede ser un ciudadano si responde afirmativamente (sí o no) a alguna de las siguientes preguntas:

1. ¿Nació usted en los Estados Unidos?
2. ¿Tiene un padre o abuelo/a que nació en los Estados Unidos?
3. ¿Si está casado/a, se hicieron ciudadanos sus padres antes de que usted cumpliera 18 años y usted cumplió 18 años *antes* de **Febrero 27, 2001**?
4. ¿Por lo menos uno de sus padres se hicieron ciudadanos antes de que usted cumpliera 18 años y usted los cumplió *después* de **Febrero 27, 2001**?
5. ¿Ha usted prestado servicio militar en el Ejército de los Estados Unidos y fue dado de baja con honores?

Si usted respondió “sí” a alguna de estas preguntas, debe decirle a un oficial de inmigración y al juez de inmigración que usted piensa que es posible que usted sea ciudadano de los Estados Unidos. La ley de ciudadanía es bastante complicada, así es que debe consultar con un abogado si piensa que tal vez pueda ser ciudadano. Es muy importante que usted le de tanta información específica como le sea posible para que la USCIS pueda verificar su reclamación de ciudadanía estadounidense, por ejemplo, la identidad de sus padres, las fechas y lugares de nacimiento, y el tiempo de residencia en los Estados Unidos.



Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”).

## ASILO, NEGACION Y PROTECCION CONTRA LA TORTURA

Existen tres formas de protección para las personas que temen que les hagan daño o las torturen si regresan a sus países de origen: asilo, negación de la remoción y protección bajo la Convención Contra la Tortura. Usted puede acogerse a una o más de estas formas de protección, dependiendo de cuándo entró a los EE.UU., el tipo de condena que tenga, y las razones por las cuales teme que le hagan daño o lo torturen si la USCIS lo deporta a su país de origen. Incluso, si usted es un residente legal permanente, usted puede acogerse a esta protección. Para aplicar al asilo, negación de la remoción, o protección bajo la Convención Contra la Tortura, usted debe llenar la Forma I-589, la cual puede solicitar la USCIS y/o al juez de inmigración. **Si usted tiene miedo de regresar a su país, dígaselo al juez de inmigración o la USCIS (si usted no es llevado ante un juez).**

### Asilo

El “asilo político” es una de las maneras mediante las cuales usted puede permanecer legalmente en los Estados Unidos. Usted puede solicitar esta protección en los Estados Unidos si usted teme que al regresar a su país le hagan daño, o si le han hecho daño en el pasado. El riesgo del daño debe provenir del gobierno o de alguien a quien el gobierno no puede o no quiere controlar.

Usted tiene que demostrar que la amenaza o el daño es por su:

- **Raza**
- **Religión**
- **Nacionalidad**
- **Opiniones políticas**
- **O su pertenencia o membrecía en algún grupo social específico.**

*Este grupo social puede ser:*

- *aldea*
- *familia*
- *clan*
- *sindicato*
- *partido político*
- *organización religiosa*
- *organización de estudiantes o de derechos humanos*

*O puede ser algún otro grupo amenazado como:*

- *las mujeres*
- *los homosexuales*
- *las mujeres que oponen a algunas prácticas en sus países como la mutilación genital*
- *la gente que se opone a las ideas de su gobierno sobre la anticoncepción.*

Sin embargo, si la única razón por la cual usted dejó su país fue para buscar trabajo y usted no tiene miedo de regresar o no le hicieron daño en el pasado, probablemente usted no califica para asilo político.

Usted tiene hasta un año después de la última fecha en la que entró a los Estados Unidos para registrar su aplicación de asilo político. Usted puede aplicar después de esa fecha si no lo hizo por razones especiales, si las condiciones en su país empeoraron desde que usted llegó a los Estados Unidos, o si aplico para asilo dentro de seis meses después de haber perdido estatus legal

en los Estados Unidos. De no ser así, puede aplicar para Negación de Deportación, tema que sigue debajo. Es más difícil obtener Negación de la Deportación porque contiene más requisitos que el asilo.

### Negación de la Deportación

La negación de la deportación es una forma de protección similar al asilo. Para calificar para negación de la deportación usted debe demostrar que es más probable que a usted le hagan daño, si usted regresa a su país, por razones fundadas en su raza, religión, nacionalidad, creencias políticas, o su pertenencia a un grupo social específico.

Es más difícil ganar un caso de negación de deportación que de asilo. Generalmente las personas solicitan la negación de la deportación cuando no pueden aplicar al asilo. Usted puede estar interesado en aplicar para la negación de la deportación si usted teme regresar a su país y:

- Usted ha estado en los Estados Unidos durante más de un año y no aplicó al asilo en el año posterior a su llegada a este país, o
- Usted ha sido condenado por una felonía agravada.

Si usted cometió una felonía agravada, usted puede aplicar a la negación de la deportación si recibió una sentencia con una condena menor de cinco años y si el juez considera que su delito no fue “particularmente grave”.

### Convenio Contra la Tortura

Existe una forma diferente de protección si es posible que usted sea torturado por el gobierno de su país. Los Estados Unidos firmó un tratado en que se compromete a no devolver a ninguna persona que tema ser torturada en su país. Usted puede tener derechos bajo este tratado, si usted tiene miedo de ser torturado. Dígale al juez de inmigración o a la USCIS si usted teme ser torturado en su país.

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). Si tiene preguntas acerca del asilo, puede llamar nuestra línea general (312)660-1370, extensión 0, los Miércoles desde las 11:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## **TEMOR FUNDADO Y LIBERTAD CONDICIONAL**

Aquellos de ustedes que entraron a los Estados Unidos por un puerto de entrada (por ejemplo, un aeropuerto o un puente) y expresaron su miedo de regresar a su país, pronto serán entrevistados en lo que se conoce como la “entrevista del temor fundado” (“credible fear interview”). En esta entrevista, un oficial de asilo de la USCIS le preguntará acerca de su temor de regresar a su país. Usted, como solicitante de asilo, puede consultar con una o varias personas (incluyendo un abogado o representante legal) antes de su entrevista de temor fundado. La persona a quien usted decida consultar puede estar presente en su entrevista de temor fundado y le pueden permitir que haga una declaración al final de su entrevista.

Después de su entrevista, si el funcionario de la USCIS determina que existe una posibilidad significativa de que usted pueda acogerse al asilo, su caso será remitido a un juez de inmigración para una audiencia. Si encuentra que su temor de ser torturado o perseguido es infundado, lo regresarán a su país. Es posible que usted pueda pedir que un juez de inmigración revise esa decisión antes de ser deportado. El juez de inmigración tiene siete días a partir de la determinación negativa en torno al temor fundado para revisar la decisión.

Si usted no ha sido entrevistado en una “entrevista de temor fundado”, usted debe pedir una. En el Distrito de Chicago, la USCIS se toma aproximadamente 14 días a partir de la entrevista preliminar en el puerto de entrada para entrevistarle.

Si después de la entrevista la USCIS determina que usted tiene temor fundado, usted puede pedirle a la USCIS que le den libertad condicional. Para obtener la libertad condicional, usted debe demostrar que tiene un patrocinador (“sponsor”) con quien puede vivir.

Otras pruebas que le pueden ayudar a obtener la libertad condicional incluyen:

- Identificación de la persona detenida (pasaporte, “cedula”, registro de nacimiento)
- Evidencia de que usted pasó su entrevista de temor fundado (copia de la decisión de la USCIS)
- Evidencia de que usted no se ajusta a las causas que impiden solicitud de asilo
- Evidencia de un patrocinador (ver la declaración juramentada al respaldo)
- Evidencia de que tiene lazos con la comunidad
- Evidencia de que está recibiendo asistencia legal de una organización sin ánimo de lucro (una carta)
- Evidencia de que usted está dispuesto a reportarse a la USCIS y a obedecer cualquier orden
- Evidencia de otros factores humanitarios

(Favor de ver al otro lado de esta hoja una declaración del patrocinador)

**Aunque se encuentre bajo libertad condicional, usted todavía tiene que presentarse ante el juez de migración.** Usted recibirá un “Notice to Appear” (notificación para presentarse). Si usted no asiste a la audiencia, el juez puede ordenar que lo deporten en su ausencia. Si usted cambia de dirección, usted debe informar a la corte por escrito.

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). Si tiene preguntas acerca del asilo, puede llamar nuestra línea general (312)660-1370, extensión 0, los Miércoles desde las 11:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

SWORN STATEMENT IN SUPPORT OF  
(NAME OF DETAINEE) APPLICATION FOR PAROLE

(Nombre del detenido)

A-- --- --- (número A)

State of (estado) \_\_\_\_\_  
County of (condado) \_\_\_\_\_

I, (name of the sponsor), hereby state under oath as follows:

*Yo, (nombre de su patrocinador), declaro bajo juramento lo siguiente:*

1. I am a (legal permanent resident/US citizen) of the United States (please see attached).  
*Soy un (residente permanente/ciudadano) de los Estados Unidos.*
2. I am a (relation) of (name of detainee), a political asylum applicant from (home country) who is currently detained at (name of detention facility).  
*Soy (relación) con (nombre del detenido), solicitante de asilo político de (país del detenido) quien se encuentra detenido en (nombre del centro de detención).*
3. I work as a (position) for (company/employer) at (address).  
*Yo trabajo como (posición) para (compañía/empleador) en (dirección).*
4. I am prepared to provide food and lodging for (name of detainee) for as long as his case is pending. If (name of detainee) is paroled, s/he will reside with me at the following address:

*(Dirección)*

*(Número de Teléfono)*

*Yo estoy dispuesto a dar alimentación y alojamiento a (nombre de detenido) durante el tiempo en que su caso se encuentre pendiente. Si a (nombre de detenido) se le otorga la libertad condicional, el o ella vivirá conmigo en esta dirección:*

*(Dirección)*

*(Número de teléfono)*

5. While (name of detainee) case is pending, we will do everything in our power to make sure that s/he attends all hearings in court.  
*Durante el tiempo en que el caso de (nombre de detenido) se encuentre pendiente, nosotros haremos todo lo posible para garantizar que el/ella se presente en todas sus audiencias ante la corte.*
6. If you require any further information, please call or write me at the above address.  
*Si usted requiere más información, por favor llame o escriba a la dirección mencionada anteriormente.*

(sponsor's signature)  
*(firma de patrocinador)*

\_\_\_\_\_  
*(date)*  
*(fecha)*

(notary's signature)  
*(firma de notario)*

\_\_\_\_\_  
*(date)*  
*(fecha)*

## CANCELACION DE LA REMOCIÓN

La “cancelación de la remoción” es una de las maneras posibles en que usted puede permanecer en los Estados Unidos legalmente. Hay dos formas diferentes de cancelación de la remoción. La primera es para personas que hayan vivido en los Estados Unidos, con o sin permiso, por un periodo largo de tiempo. La segunda es para personas que son residentes legales permanentes (los que tienen visas o “green cards”).

### Cancelación de la Deportación para Personas que No Son Residentes Legales Permanentes

Si usted gana este tipo de cancelación de la deportación, usted recibirá el estatus de residente legal permanente y podrá permanecer en este país legalmente.

Usted debe cumplir con cuatro requisitos para solicitar este tipo de Cancelación:

1. Usted debe haber vivido en los Estados Unidos de manera continua durante por lo menos los últimos diez años, ya sea legal o ilegalmente; **Y**
2. Usted debe tener un esposo(a), padre o hijo(a) que sea ciudadano de los Estados Unidos o residente legal permanente y usted debe demostrar que ellos enfrentarían dificultades extremas e inusuales (esto es difícil de comprobar) si usted es deportado de los Estados Unidos; **Y**
3. Usted debe de ser una persona de buen carácter moral; **Y**
4. Usted no puede haber tenido ciertos problemas criminales. Si usted estuvo en prisión por sentencias penales hasta por un total de seis meses o más durante los últimos diez años, es posible que usted no califique para este beneficio. La mayoría de las felonías y crímenes de drogas, con muy pocas excepciones, le impiden solicitar la cancelación de la remoción. También, dos delitos o contravenciones menores de robo o fraude le pueden impedir que solicite la cancelación de la remoción.

Para este tipo de cancelación, se aplican reglas especiales si usted ha sido víctima de abuso físico o psicológico por parte de su esposo (a) o uno de sus padres, y esta persona es ciudadana de los Estados Unidos o residente legal permanente. Estas reglas también se aplican si su hijo(a) ha sido abusado por su padre o madre. En este tipo de cancelación, usted solamente necesita demostrar que ha vivido en los Estados Unidos continuamente por los últimos tres años. Usted también debe demostrar buen carácter moral y que usted afrontaría circunstancias muy difíciles si es deportado.

## **Cancelación de la Remoción para Residentes Legales Permanentes**

Si usted es un residente legal permanente (“LPR”) y se encuentra en procedimientos de remoción porque fue condenado por un delito o violó una norma en materia de migración, es posible que usted pueda mantener su estatus de LPR y evite ser removido mediante la “cancelación de la remoción” si usted cumple algunos requisitos.

Para beneficiarse con la “cancelación de la remoción”, usted debe demostrar que:

1. Usted es un residente legal permanente desde hace por lo menos cinco años.
2. Usted ha residido legalmente en los Estados Unidos por siete años continuos después de haber sido admitido legalmente en los Estados Unidos.
3. Usted no ha sido condenado por una felonía agravada.

Ejemplos de felonías agravadas incluyen:

- Ciertos crímenes de drogas o de tráfico de armas, explosivos o drogas.
- Tráfico de drogas, lo cual incluye:
  - Transporte, distribución, importación;
  - Venta y posesión para la venta;
  - puede incluir posesión de drogas si es tomado en cuenta como felonía, o dos o más condenas por posesión de drogas que sea felonía, dependiendo de la ley en el estado donde se encuentre;
- Ciertos delitos por los cuales recibió una condena de un año o más, (ya sea que estuvo en prisión o no) incluyendo los siguientes:
  - Robo o hurto (incluyendo la recepción de artículos robados)
  - Atraco o robo entrando a una propiedad privada
  - Un delito con violencia (incluyendo cualquier cosa con el riesgo de que la fuerza sea utilizada contra una persona o propiedad, incluso si la fuerza no fue utilizada)
  - Fraude documental (incluyendo la posesión, uso o fabricación de documentos falsos, al menos que sea su primera vez y usted lo haya hecho para ayudar a su esposo o esposa, hijo o padres)
  - Obstrucción de la justicia, perjurio, o soborno de testigos
  - Soborno comercial, falsificación, tráfico con vehículos robados con números de identificación alterados
- Violación
- Abuso sexual de un menor de edad
- Homicidio o intento de homicidio
- La felonía de contrabando de extranjeros (a menos que haya sido su primera vez y usted estuviera ayudando solamente a su esposo (a) o sus padres)
- Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió más de \$10,000
- Lavado de dinero (más de \$10,000)

Si usted fue condenado por alguno de los delitos de la lista anterior en una corte estatal, puede haber un argumento en contra de que su delito sea una felonía agravada si la ley estatal es en alguna medida diferente a la ley federal, o si usted está siendo acusado de una felonía agravada con una sentencia de un año o más y logra que su sentencia le sea reducida. Hable con un abogado para obtener más información.

Si usted no puede acogerse a la cancelación de la remoción y no puede acogerse a cualquier otra defensa de su deportación, el juez de inmigración ordenará su remoción. Si usted puede acogerse a la cancelación de la remoción, tendrá que presentarse en la corte para registrar su aplicación. A usted le darán algunos formularios y una fecha en la cual usted puede registrar su aplicación ante la corte. Una vez que haya llenado las formas, habrá una audiencia para demostrar que usted

merece que se cancele su remoción. Es posible que pasen semanas o meses antes de esta audiencia, dependiendo del calendario de la corte.

Si usted puede acogerse a la cancelación de la deportación y usted quiere ganar su caso, usted debe demostrar otras cosas además de su estatus de residente legal permanente. Usted tendrá que mostrar al juez de inmigración que usted merece ganar el caso mostrando factores positivos tales como:

- Lazos familiares en los EE.UU. (esposa (o), padres, hijos o hermanos que sean residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses.)
- Varios años de residencia en los EE.UU.
- Buen historial de trabajo (cartas de sus empleadores) y cualquier responsabilidad especial en el empleo
- Rehabilitación (de abuso de drogas, alcohol o comportamiento criminal)
- Vínculos con la comunidad, por ejemplo membrecía en una iglesia y participación en proyectos de la comunidad y/o escuela

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## RELEVO BAJO LA ANTIGUA CANCELACION DE REMOCIÓN, Sección 212(c)

Si usted se declaró culpable de un delito antes de Abril 24, 1996, usted puede ser elegible para relevo bajo la llamada “seccion 212(c).” Esto es particularmente cierto si no he tenido condenas desde ese tiempo. Relevo bajo la sección 212(c) es distinta a la cancelación dado a que aunque el crimen al que usted haya admitido ya es considerado una felonía agravado, usted todavía sería elegible siempre y cuando cumple con estos requisitos:

### Elegibilidad para 212(c)

Para calificar para una renuncia discrecional bajo “DHS Section 212 (c)”, el aspirante debe demostrar que:

- El o Ella ha vivido en los Estados Unidos con un estatus de residente legal permanente por siete años consecutivos
- El o Ella no ha sido condenado de una o mas felonías agravadas por la cual el o ella ha servido un periodo agregado de encarcelamiento de al menos cinco años
- El o Ella se ha declarado culpable o nolo contendere a un crimen antes del 24 de Abril, 1996.
- El o Ella no ha cometido otra ofensa seria desde el 24 de Abril, 1996.

**Como Aplicar para una Renuncia 212 (c):** La aplicación para una renuncia 212 (c) es hecha en el **Formulario I-191**, y puede ser obtenido de la USCIS.

**Relevo Bajo 212 (c) es Discrecional:** Por favor recuerde que el Juez de Inmigración también tomará en cuenta factores tales como los siguientes al decidir si dará una renuncia 212 (c): *estatus y historial migratorio, tiempo de residencia, familia, historial criminal, preocupaciones humanitarias, elegibilidad para relevo, rehabilitación, comportamiento con la policía, servicio militar en los EE.UU.,y apoyo a la comunidad.*

## **AJUSTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO / SOLICITUDES FAMILIARES**

Tal vez usted pueda “ajustar su estatus” y hacerse residente legal permanente en los Estados Unidos y quedarse así legalmente en este país, si uno de sus parientes cercanos es residente legal permanente o un ciudadano de los EE.UU. El o ella puede ayudarle al presentar una “solicitud para un pariente.”

Su pariente tal vez pueda someter una aplicación de su parte si:

(Categoría sin espera)

Su pariente es ciudadano/a Estado Unidense y es su esposo, esposa, hijo or hija mayor de 21 años, o su padre o madre si usted tiene menos de 21 años y usted es soltero/a;

(Categorías con espera)

- Sus padres son ciudadanos y usted es mayor de 21 años y/o casado/a.
- Es un hermano/a ciudadano/a mayor de 21 años
- Es su esposo/a y es residente legal permanente
- Es su padre/madre y usted es residente permanente soltero/a.

Finalmente, si usted entró al país ilegalmente, solamente puede ajustar su estatus si su pariente sometió la solicitud antes del 30 de abril, 2001.

Todos, excepto los cónyuges, los padres e hijos menores (menores de 21 años) de ciudadanos estadounidenses deben esperar en orden por un número de visa antes de poder aplicar al estatus de residente legal permanente. La “fecha prioritaria de registro” (“priority registration date”) –la fecha en que la USCIS recibió la solicitud elaborada por su pariente determina su lugar en esta fila. Si actualmente usted no se encuentra “encabezando la fila” usted no podrá solicitar el ajuste de estatus hasta tanto su fecha prioritaria se acerque a la cabeza de la línea. En terminos practicos, almenos de que usted se encuentre en una categoría sin espera, usted no va a poder dejar de tener que irse de los Estados Unidos almenos que su pariente haya hecho su solicitud antes de que usted fuera detenido.

Si usted puede solicitar el ajuste de su estatus pero ha tenido encuentros anteriores con la USCIS (antes, el Servicio de Inmigración), tiene un historial de delitos, fraude, problemas de salud, o, en ciertos casos, se encuentra indocumentado, todo esto puede hacer el proceso de hacerse residente legal más difícil. Si usted tiene una condena penal, usted puede acogerse al ajuste de estatus con una “renuncia 212 (h),” dependiendo del tipo de delito. Si usted permanece en los Estados Unidos ilegalmente por mas de un ayo, se va del país, y entre nuevamente en forma ilegal, le esta básicamente prohibido el ajustamiento de estatus. Tambien, si falsamente representa ser ciudadano Estado Unidense o se involucra en el contrabando de indocumentados, tambien le es prohibido ajustar estatus.

### **Visa “V”**

Otra opción para alguna gente es la visa “V.” Esta es para los esposos e hijos menores de 21 años de los residentes permanentes legales. Si su esposo o padre/madre hizo una solicitud de su parte hace mas de tres años, usted puede ser elegible para la visa “V” y asi permanecer en los Estados Unidos legalmente y con permiso de trabajar hasta que usted obtenga su cedula de residente permanente. Algunas condenas por delitos criminales or violaciones migratorias pueden prevenir su elegibilidad para la visa “V.”

## VISAS “T” y “U”

Dos tipos de protección están disponibles para individuos que han sido víctimas de ciertos crímenes en los Estados Unidos. La visa “T” le puede ser disponible a las víctimas de tráfico humano, y la visa “U”<sup>1</sup> le puede ser disponible a las víctimas de crímenes serios como rapto, violación, violencia doméstica, y asalto. Para recibir uno de estos tipos de protección, la víctima debe estar dispuesta a cooperar con las autoridades en cuanto se debe a reportar, investigar, y/o entablar una acción jurídica. Protecciones bajo las visas T y U incluyen estatus legal temporario y permiso de trabajo. La visa T también provee acceso a beneficios públicos y la habilidad de someter una solicitud para residencia permanente. Ambos tipos de protección también pueden ser disponibles para sus parientes cercanos (esposos, hijos, padres, y hermanos) en algunas circunstancias.

### ***Tráfico y Esclavitud – Visa “T”***

Puede que haya ocurrido tráfico cuando una persona es obligada a trabajar o dar servicios en violación de leyes Estado Unidenses prohibiendo la esclavitud, servitud involuntaria, enlazamiento de deuda, u otro tipo de labor forzado. Es posible que usted haya sido víctima de tráfico si usted fue:

#### **Reclutado, escondido, movido, o obtenido a través de fraude, fuerza, o coerción (física o psicológica)**

para el propósito de obtener servitud involuntaria, enlazamiento de deudas, esclavitud, u abuso sexual.

El tipo de trabajo que lo pueden haber obligado a hacer incluye (pero no es limitado a):

- |                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| ➤ Prostitución                | ➤ Mendigar                     |
| ➤ Servicio doméstico          | ➤ Trabajo agrícola/de campo    |
| ➤ Trabajo de fábrica          | ➤ Trabajo de limpieza          |
| ➤ Trabajo de restaurante      | ➤ Actividades criminales       |
| ➤ Baile exótico/”strip-tease” | ➤ Otra forma de labor informal |

Si alguien le ha impuesto una condición o deuda no razonable a su labor o servicio, o lo ha amenazado a usted o miembros de su familia con daño si usted deja de trabajar o proveer servicio, usted puede ser eligible para protección. *Aunque el trabajo o servicio que usted haya hecho sea considerado ilegal*, es posible que usted pueda obtener relevo migratorio. Además, usted puede ser eligible aunque usted voluntariamente se haya dado a cierto trabajo o servicio, o a ser ilegalmente matuteado a los Estados Unidos, pero después fue obligado a trabajar o servir en contra de sus deseos.

<sup>1</sup> A partir del Febrero 2004, el gobierno Estado Unidense no ha publicado regulaciones para tener y recibir las visas “U.” El programa de la visa “U” está limitado a inmigración para término corto y protección contra la deportación para lograr que el individuo aplique para la visa cuando las regulaciones estén listas.

Para obtener una visa “T,” usted tendra que asistir a oficiales policiaicos en la investigación y procedimiento legal en contra de las personas responsables de hacerle daño a usted. Si usted es menor de 18 años, usted no sera obligado a cooperar con la policía.

### ***Victimas de otros Crímenes Violentos – Visa “U”***

*Favor de notar:* Aunque las visas “U” no estan disponibles todavía, relevo migratorio para personas que satisfacen los requisitos tal vez puedan obtener la visa. Si usted ha sido victima de uno de los crímenes indicados abajo o uno parecido, es posible que sea protegido in contra de la remoción. Hable con un abogado de inmigración de inmediato para ver si se le puede asistir.

La visa U da relevo migratoria a victimas de algunos crímenes serios y violentos que han sufrido grave abuso físico o mental como resultado del crimien. Si usted ha sido victima de alguno de estos crímenes, tal vez sea elegible:

- |                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| ➤ Violación             | ➤ Tortura                         |
| ➤ Rapto                 | ➤ Incesto                         |
| ➤ Violencia domestica   | ➤ Explotación sexual              |
| ➤ Encarcelamiento falso | ➤ Mutilación de organos genitales |
| ➤ Secuestro             | ➤ Extorsión                       |
| ➤ Prostitucion forzada  | ➤ Soborno de testigos             |
| ➤ Asalto                | ➤ Restringimiento criminal        |
| ➤ Servitud involuntaria | ➤ Obstrucción de justicia         |
| ➤ Tráfico               | ➤ Perjuramiento                   |

Si usted busca ayuda bajo la visa “U,” se espera que usted ayude a la policía a investigar y castigar la actividad criminal. Si es menor de 16 años, un pariente o guardian legal tendra que ayudar.

Si usted ha sido agredido en cualquiera de las formas ya descritas, hable con un abogado de inmigración lo antes posible. Para obtener más información, llame a la línea de información del Nacional Immigrant Justice Center al (312) 263-0901 (si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”)) o la linea de Tráfico al (312) 660-1331 (si *no* está detenido). Tambien puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## SALIDA VOLUNTARIA

Si usted no tiene ninguna defensa o beneficio que le permita quedarse en los Estados Unidos, la “salida voluntaria” es una manera de evitar una orden de remoción. Con la salida voluntaria, usted tiene que salir de los Estados Unidos y usted debe pagar su viaje de regreso a su país de origen con su propio dinero, pero tiene ciertas ventajas. Con la salida voluntaria, usted puede evitar algunas de las consecuencias negativas de una orden de deportación o remoción. Usted no tendrá un registro de deportación o remoción. Asimismo, usted no tendrá tantos problemas si más tarde usted quiere regresar legalmente a los Estados Unidos.

No todas las personas son elegibles para la salida voluntaria. Si usted es deportable por haber cometido una felonía agravada, usted no puede solicitar la salida voluntaria. (Para ver una explicación de felonía agravada, por favor vea los folletos sobre “el proceso judicial” o “la cancelación de deportación”).

Hay varias etapas en el proceso ante la corte de inmigración en el cual usted se encuentra. Entre más tiempo se tarde en solicitar la salida voluntaria en los procedimientos ante el juez de inmigración, más restricciones se aplicarán.

1

### *Primera Etapa: Antes de su última audiencia*

Usted puede pedir la salida voluntaria antes de su última audiencia, que es usualmente una audiencia individual. La salida voluntaria tiene menos restricciones en esta etapa. En esta etapa usted califica para la salida voluntaria siempre que usted:

- No haya sido condenado de una felonía agravada,
- No sea deportable por actividades terroristas, y
- No constituya un riesgo de seguridad para el gobierno de los Estados Unidos

Al pedir al juez de inmigración la salida voluntaria en esta etapa, usted no puede solicitar ninguna otra defensa de la deportación y usted debe poder:

- Renunciar a su derecho de apelar
- Presentar su pasaporte y otros documentos de viaje
- Pagar una fianza

***Segunda Etapa: Al terminar su última audiencia***

Usted también puede pedir la salida voluntaria al terminar su última audiencia, incluso después de que el juez le ha negado cualquier otro beneficio. Es más difícil obtener la salida voluntaria en esta etapa si usted no ha estado en los Estados Unidos por mucho tiempo o si usted tiene problemas criminales. Para acogerse a la salida voluntaria al terminar sus procedimientos ante la corte, usted tiene que demostrar que:

- Usted ha estado presente en los Estados Unidos durante 1 año antes de haberse iniciado su procedimiento de remoción;
- Usted ha sido una persona de buen carácter moral durante los últimos 5 años;
- Usted no ha sido condenado de una felonía agravada;
- Usted no es deportable por actividades terroristas;
- Usted tiene los recursos para pagar su viaje de regreso;
- Usted tiene pasaporte y documentos de viaje, y
- Usted puede pagar una fianza de hasta \$500 (tal vez dentro de cinco días de la orden del juez de inmigración).

Si a usted le otorgan la salida voluntaria, falla en pagar su fianza o en salir del país en la fecha establecida, su orden de salida voluntaria se transforma en una orden de deportación o remoción. Usted tendrá que afrontar limitaciones adicionales si usted intenta reingresar a los Estados Unidos o si trata de aplicar para ciertos beneficios migratorios en el futuro.

Si usted no se va para el día que el juez haya indicado y no es por culpa suya, la USCIS puede extender el día de salida voluntaria. Para obtener más información, llame a la línea de Información Sobre Detención Migratoria del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## AUDIENCIA PARA REDETERMINAR LA FIANZA

Aunque la USCIS lo haya detenido, usted le puede pedir al juez que lo deje salir bajo fianza mientras que su caso procede. Sin embargo, el juez no puede ordenar su salida si usted fue detenido mientras que entraba a los Estados Unidos (por un aeropuerto, por ejemplo) o si ha sido convicto por algún crimen. Si usted se encuentra bajo la custodia de la USCIS en razón de su estatus migratorio y tiene una condena penal anterior, el tipo de condena, la sentencia que le impuso la corte penal, y su estatus migratorio determinan el que usted pueda ser puesto en libertad por la USCIS y muchas condenas pueden hacer que se le niegue la fianza.

Si la USCIS lo acusa de ser deportable por haber sido condenado por cierto delito o delitos, es posible que usted pueda quedar en libertad bajo fianza si usted fue dejado en libertad por autoridad local, estatal o federal antes del 9 de octubre de 1998

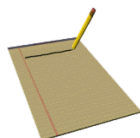
O

Usted (1) sólo tiene una condena por la cual puede ser deportado; (2) no es por felonía agravada; (3) no tiene que ver con drogas, y (4) usted no fue condenado a más de un año. Consulte con un abogado para verificar si es elegible para una fianza.

### ¿QUE ES UNA FIANZA?

Una fianza es una cantidad de dinero que se paga al DHS para garantizar que usted se presentará en la corte a todas sus audiencias y obedecerá las órdenes del juez de inmigración. Si usted paga una fianza, asiste a todas sus audiencias y obedece las órdenes del juez, el dinero será devuelto a la persona que pagó la fianza al final del procedimiento (independientemente de que usted gane o pierda). Si usted no se presenta en la corte, el dinero no será devuelto y el juez de migración puede ordenar que el DHS lo remueva o deporte.

**Si usted quiere solicitar una audiencia para determinar si usted puede tener una fianza y el monto de ésta, usted puede escribir a la corte de inmigración y pedir una audiencia para la fianza:**



Executive Office for Immigration Review  
Office of the Immigration Judge  
55 E. Monroe, Suite 1900  
Chicago, IL 60603

El juez de inmigración tiene la facultad de fijar una fianza, aumentar el monto establecido por el DHS, y disminuirlo. Cuando el juez de inmigración decide en torno a fijar una fianza o en cambiar el monto establecido por el DHS, hay **dos factores principales** que tiene en cuenta:

- a. **Determinar si usted constituye un peligro para la comunidad, y**
- b. **Determinar si usted se fugará, si es puesto en libertad.**

Para determinar si usted es un **peligro para la comunidad** cuando sea puesto en libertad de la custodia del DHS, el juez de inmigración tendrá en consideración la naturaleza y gravedad del delito que usted cometió. El juez observará los esfuerzos que usted haya hecho para rehabilitarse o reformarse.

Para determinar si usted **se fugará**, el juez de inmigración observará sus vínculos familiares en los EE.UU., sus vínculos con la comunidad donde quiera vivir, si es propietario de bienes o enseres en los EE.UU., y sus posibles argumentos para defenderse de una remoción o deportación. Es posible que el juez de inmigración también le pida que prometa presentarse en la corte para todas sus audiencias.



**La ley establece que el monto mínimo de una fianza es de \$1500.** Usted, su familia o sus amigos tendrán que pagar el 100% de ese monto al DHS. El dinero será devuelto a la persona que pague la fianza, si usted obedece las órdenes del juez.

El monto de la fianza será negociado ante el juez de inmigración y el abogado del DHS. Le recomendamos que solicite al juez de inmigración que fije o disminuya la fianza hasta el monto mínimo que usted pueda pagar, y de ser necesario negocie hasta llegar a la cantidad máxima que usted puede pagar.

Por favor tome nota de que además de una fianza en dinero, una persona puede ser dejada en libertad “bajo palabra,” un tipo de libertad condicional que se utiliza en las cortes penales. Normalmente, si usted tiene una condena penal, el juez no le dará la libertad bajo palabra.

### **Lo que Usted Necesitará en una Audiencia para Redeterminar la Fianza**

#### **1. Testimonio en la corte de familiares cercanos que tengan estatus legal en los EE.UU.**

No es necesario que ellos hablen inglés, ya que la corte puede suministrar un intérprete si se avisa con anticipación. Sus familiares deben estar preparados para explicar la relación entre ellos y usted, los cambios que han visto en usted, si los han habido, el tipo de persona que usted es, y las circunstancias difíciles que ellos enfrentarían si usted continúa detenido o es deportado a su país.

- Si sus familiares no pueden ir a la corte, una carta notariada puede ser presentada en la corte.
- Todas las cartas presentadas deben tener la dirección y el teléfono de la persona que las firma. Además, cada familiar debe presentar evidencia de su estatus migratorio legal, tal y como su “greencard” o “mica”, o la copia de su certificado de nacimiento o de naturalización. Si sus familiares asisten a la audiencia, deben traer los documentos originales con ellos.



**Recuerde**, los familiares que deseen asistir a la corte en los casos de personas detenidas por el DHS deben ir a 101 W. Congress, Chicago, Illinois. Las audiencias iniciales y las audiencias de Merito ahor suelen ser por tele-video. El detenido se encuentra en el Centro de Servicio del DHS en Broadview, Illinois, mientras que los abogados, el juez, y la familia estan en la sala de corte en la 101 W. Congress. Sus familiares pueden llamar a la corte al (312) 353-7313 para verificar donde se llevará a cabo su audiencia

**2. Una carta de un empleador en la que indique que si lo ponen en libertad, hay un puesto de trabajo para usted.**

Esta carta debe venir en papelería oficial. Si la empresa no tiene papelería, la carta debe ser notariada.



Si usted trabajó anteriormente en esta empresa, la carta también debe indicar la duración de su empleo y qué tipo de empleado ha sido (por lo menos indicar que no ha tenido problemas disciplinarios). La carta también puede describir las tareas de su trabajo.

**3. Evidencia de rehabilitación.**

La evidencia de rehabilitación puede incluir participación en programas de alcohol o drogas, certificados de haber terminado cursos mientras estuvo detenido, un testimonio de un consejero / psicólogo, un testimonio de un familiar, una carta de su oficial de libertad condicional, y/o prueba de empleo mientras estuvo en la cárcel.



Si usted tiene la posibilidad de participar en cualquiera de estos programas, cursos o terapias ahora, considere la posibilidad de hacerlo.

**4. Evidencia de participación en la comunidad.**

Si usted participó en organizaciones comunitarias (tales como una iglesia, mezquita, sinagoga, club de fútbol, organización de barrio, organización escolar, etc.), presente una carta de la organización, preferiblemente en su papelería o notariada. Si usted ha trabajado como voluntario, presente una carta de la organización en la que usted trabajó.

**5. Evidencia de participación en actividades religiosas.**

Si usted asiste a los servicios religiosos regularmente, presente una carta del líder de la organización religiosa.

**6. Evidencia de que usted terminó la secundaria, educación vocacional o universitaria.**

Se pueden incluir, como pruebas, su registro y asistencia a las clases, tales como calificaciones o copia de los registros de la institución.



**7. Copias de los títulos de propiedades en su nombre, como una casa o un carro.**

**8. Copias de las declaraciones de impuestos presentadas recientemente.**

Usted necesitará **tres copias de cada documento** que quiera presentar al juez de inmigración. El juez de inmigración, el abogado del DHS, y usted deben tener, cada uno, una copia de esos documentos. Usted debe guardar una copia de los documentos.

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## **AVISO DE INTENCIÓN DE EXPEDIR UNA ORDEN ADMINISTRATIVA FINAL DE REMOCIÓN**

La USCIS puede ordenar que usted sea removido de los EE.UU. sin permitirle la oportunidad de presentarse ante un juez de inmigración si

- Usted ha sido condenado por una felonía agravada y
- Usted no es un residente legal permanente o usted es un residente permanente condicional.

Un residente permanente condicional tiene una “green card” o “mica” temporal por dos años, con base en el matrimonio con un ciudadano estadounidense y debe aplicar al terminar el segundo año para obtener residencia legal permanente.

### **¿Cuándo recibirá un Aviso de Intención?**

Si usted no es un residente legal permanente y ha sido condenado por un delito que la USCIS considera ser una felonía agravada, la USCIS le entregará la Forma I-851, Aviso de Intención de Expedir una Orden Administrativa Final de Remoción (Aviso de Intención). Es similar al “Notice to Appear” (Notificación de Presentación) que pueden haber recibido otras personas que se encuentran bajo procedimientos de remoción. El Aviso de Intención contiene las razones por las cuales la USCIS quiere expedir una orden de remoción en su contra.

### **¿Qué puede hacer cuando reciba un Aviso de Intención?**

**Si la USCIS le entrega un Aviso de Intención, usted tiene derecho a:**

- Pedir más tiempo para responder los cargos en su contra;
- Negar los cargos e indicar porque son incorrectos;
- Pedir una oportunidad para ver la evidencia que la USCIS tiene contra usted;
- Admitir los cargos y renunciar al derecho de apelar la orden administrativa final de remoción ante una corte federal;
- Indicar que usted teme ser perseguido (que le hagan daño) o que lo torturen en su país de origen o en el último país en que usted vivió si usted es apátrido; y/o
- Indicar el país al cual quiere ser removido si se expide una orden final de remoción contra usted. (Es posible que la USCIS no pueda enviarlo al país al que usted indique que quiere ser removido, si usted no es ciudadano de ese país.).
- Ser representado por un abogado o un representante acreditado ante la USCIS. Si usted no puede pagar un abogado, usted puede ponerse en contacto con una de las organizaciones de asistencia legal en la última pagina de este folleto.



Si usted está en desacuerdo con los cargos de la USCIS en su contra, usted debe responder a la USCIS por escrito en un tiempo muy corto. Si un oficial de la USCIS le entregó el Aviso de Intención, usted tiene **10 días** a partir de haber recibido el Aviso para responder. Si usted recibió el Aviso de Intención por correo, tiene **13 días** para contestar. Si usted está detenido en Illinois, Indiana, o Wisconsin, debe dirigir su respuesta por escrito a:

U.S. Immigration and Customs Enforcement  
 Department of Homeland Security  
 10 W. Jackson Blvd., Fifth Floor  
 Chicago, IL 60604

### **¿Cómo responderá la USCIS a su respuesta por escrito al Aviso de Intención?**

Si usted responde la USCIS por escrito, la USCIS decidirá si debe expedir una orden administrativa final de remoción o si debe ponerlo en procedimientos de remoción ante un juez de inmigración. Si la USCIS decide ponerlo en procedimientos de remoción ante un juez de inmigración, la USCIS le entregará un documento que se llama “Notice to Appear” (notificación de presentación), usted tendrá los mismos derechos y oportunidades para solicitar un beneficio de la remoción, como lo describen estos materiales.

### **¿Qué puede hacer si el SIN expide una orden administrativa final de remoción en su contra?**

Si la USCIS no lo pone en procedimientos de remoción ante un juez de inmigración, sino que expide una orden administrativa final de remoción en su contra, usted tiene el derecho de apelar ante la Corte Federal de Apelaciones del Circuito. La apelación se denomina “petición para una revisión judicial”. Usted debe presentar su solicitud de revisión judicial a la Corte Federal de Apelaciones del Circuito dentro de los 14 días calendario siguientes a la expedición de la orden por la USCIS. La Corte Federal de Apelaciones del Circuito para Illinois, Indiana y Wisconsin es la Corte Federal de Apelaciones del Séptimo Circuito. Usted también debe pedir a la corte de apelaciones que ordene un “alto en su remoción” (stay of removal), lo que quiere decir que debe pedirle a la corte que le ordene a la USCIS que no lo remuevan de los E.E.U.U. mientras su caso está en apelación. La apelación tiene una tarifa. Si usted no puede pagar la tarifa, puede pedir a la corte de apelaciones una forma para solicitar que lo eximan de pagar esa tarifa.

Si necesita más información y para obtener las formas para solicitar una revisión judicial y un alto en la remoción, usted puede contactar a:

Seventh Circuit Court of Appeals  
 219 S. Dearborn Street  
 Chicago, IL 60604  
 Teléfono: (312) 435-5850

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## **REESTABLECIMIENTO DE PREVIAS ORDENES DE REMOCION Y ORDENES DE REMOCION ESTIPULADAS**

Si usted ha sido previamente ordenado a ser removido y después volvió a entrar a los Estados Unidos ilegalmente, la USCIS puede reestablecer su orden de remoción y removerlo sin antes aparecer ante un juez de inmigración. La USCIS le dará una Notificación de Intención de Reestablecer una Orden Previa de Remoción. Si usted no recibió previamente una orden de remoción o si usted no volvió a entrar ilegalmente a los Estados Unidos, usted puede disputar el reestablecimiento de la misma manera que lo haría con una orden administrativa final de remoción.

Puede que la USCIS le pida que firme una orden de remoción estipulada. Este es un documento que dice que declara que usted quiere ser ordenado a ser removido sin aparecer ante un juez de inmigración. Usted tiene derecho a consultar con un abogado antes de firmar tal documento. Usted puede ser elegible para relevo de la remoción y no podrá perseguir tal relevo si firma una orden de remoción estipulada.

## ORDENES DE SUPERVISIÓN

**La USCIS puede otorgar órdenes de supervisión a las personas que son puestas en libertad y que la USCIS no puede remover o deportar de los EE.UU.**

### ¿Cuándo considerará el SIN dejarlo en libertad bajo una orden de supervisión?

Para beneficiarse con una orden de supervisión, usted debe tener una orden final de remoción o deportación. Una orden de deportación o remoción es definitiva o final una vez usted haya renunciado a la apelación o haya agotado todas las apelaciones. Agotar todas las apelaciones quiere decir que usted no tiene una apelación pendiente ante una corte superior. Una vez su orden de remoción o deportación es definitiva o final, la USCIS tiene 90 días para removerlo o deportarlo de los EE.UU. a otro país que lo acepte. Si la USCIS no puede removerlo de los EE.UU. en 90 días, debe determinar si puede dejarlo en libertad.

### ¿Quién puede ser dejado en libertad bajo una orden de supervisión?

Las personas que son de países con los cuales el gobierno de los EE.UU. no tiene actualmente un acuerdo para el retorno de sus ciudadanos (tales como Vietnam, Laos, Cuba o Cambodia), ciudadanos de países que ya no existen (tales como Somalia, la antigua Yugoslavia, o la antigua U.R.S.S.), o no son ciudadanos de un país (tales como los palestinos), pueden acogerse a la libertad de la custodia de la USCIS bajo una orden de supervisión. Tenga en cuenta que los individuos que son puestos en libertad bajo orden de supervisión pueden hacerse sujetos a la remoción a cualquier tiempo si un documento de viaje es obtenido o tal remoción se hace posible.



## LIBERTAD ANTICIPADA DE LA CUSTODIA DEL SIN PARA LOS MARIELITOS CUBANOS

### ¿Quién es un Marielito Cubano?

El SIN considera que los marielitos cubanos son personas que vinieron de Cuba a los EE.UU. en embarcaciones en 1980 y quienes nunca se hicieron residentes legales permanentes. Los marielitos cubanos fueron “dejados en libertad” o “paroled” en los E.E.U.U. por el SIN (ahora la USCIS) una vez llegaron a aguas o territorio norteamericano.

Si usted es un Marielito Cubano, usted puede solicitar una orden de supervisión. Como consecuencia de la decisión Clark v. Martinez de la Corte Suprema de los E.E.U.U., el Departamento de Seguridad (DHS) ha suspendido los Paneles Cubanos de Revisión. Por lo tanto, los Marielitos Cubanos son elegibles para liberación bajo una orden de supervisión a pesar de que si fueran admitidos o dados “parole” en los E.E.U.U.



### Las nuevas reglas para las órdenes de supervisión

El 21 de diciembre de 2000 la USCIS expidió nuevas reglas con respecto a las personas que pueden beneficiarse con órdenes de supervisión. Anteriormente, la USCIS revisaba la solicitud cada seis meses, intercalando revisiones de expedientes y entrevistas. Bajo las nuevas reglas, **su expediente será revisado 90 días después de la orden final de remoción y cada año tendrá una entrevista con funcionarios de las oficinas centrales de la USCIS hasta que usted sea removido de los EE.UU. o puesto en libertad bajo una orden de supervisión.** En cada entrevista usted tendrá la oportunidad de demostrar a la USCIS que usted debe ser puesto en libertad bajo una orden de supervisión. **Usted tiene el derecho de ser representado por un abogado u otra persona autorizada durante la revisión del expediente y en las entrevistas.**

Dentro de los 90 días siguientes a que se expida la orden final de remoción, un oficial local de deportación de la USCIS revisará su archivo de inmigración para determinar si usted debe ser puesto en libertad bajo una orden de supervisión. El oficial de deportación deberá determinar si usted **puede fugarse** y si usted es **un peligro para la comunidad**. La USCIS evaluará los siguientes factores:

- el tipo y número de **infracciones disciplinarias o reportes de incidentes que lo involucren durante el tiempo que estuvo bajo la custodia federal, estatal, del condado o de la USCIS**
- **su historia penal**, incluyendo:
  - conducta penal y registro de antecedentes penales
  - la naturaleza y gravedad de las condenas
  - las sentencias impuestas por las condenas y el tiempo en prisión
  - la historia de libertad anticipada y “probation” (condena sin prisión)
  - evidencia de reincidencia o comportamiento penal repetido
- cualquier **informe psiquiátrico o psicológico** acerca de su salud mental
- evidencia de que usted está rehabilitado de su pasado criminal, incluyendo su **participación en programas de trabajo, educativos y vocacionales disponibles en el lugar en el cual usted se encuentra encarcelado.**
- factores favorables, incluyendo **familiares en EE.UU. y vínculos con la comunidad** en la que usted quisiera vivir
- **su historia de inmigración**, incluyendo cualquier violación anterior a las leyes de migración
- historial de fugas o intentos de fuga estando detenido, faltas en presentarse a los procedimientos de migración y otros, ausencias no autorizadas de casas de paso y otro tipo de programa de patrocinio
- cualquier otra información que pueda demostrar su habilidad para adaptarse a la vida en comunidad, comportarse sin violencia y no cometer delitos, y que usted no es un peligro para usted o para la comunidad.
- cualquier otra información positiva o negativa acerca de usted.



Usted puede obtener una copia de la información que la USCIS tiene en su archivo presentando una solicitud a la USCIS en ejercicio del Estatuto sobre Derecho de Información y Privacidad (“FOIA request”), con la Forma G-639. Encontrará más información sobre cómo presentar una FOIA en paginas siguientes de estos materiales.

Algunos de los documentos que usted puede presentar la USCIS para demostrar que usted debe ser dejado en libertad bajo una orden de supervisión incluyen:

- una **carta notariada (bajo juramento) de un familiar o amigo donde acepta que usted viva con ellos**
- un **ofrecimiento de trabajo** de una empresa por escrito con el membrete de la misma
- una **carta de su oficial de probación**, indicando cómo se comportó durante su probación y el tiempo que estuvo bajo esta pena, si fue condenado alguna vez
- una **carta de alguna de los centros de detención en los que usted haya estado**, que mencione su buen comportamiento, trabajo y evolución en programas de rehabilitación
- una copia de cualquier **certificado de cualquier clase que usted haya tomado o una carta del instructor** para demostrar que usted se encuentra tomando clases, incluyendo inglés como segunda lengua (“ESL”), manejo de la ira, habilidades profesionales, habilidades para la vida, G.E.D., clases vocacionales (por ejemplo mecánica, mantenimiento, cocina, computadores, etc.), educación religiosa (estudios de la Biblia), educación sobre drogas, etc.
- una **carta del líder de las reuniones de Alcohólicos Anónimos y/o Narcóticos Anónimos** (si usted utilizaba / abusaba del alcohol o las drogas) sobre su asistencia a las reuniones
- **cartas de personas de la comunidad en la que usted quisiera vivir**, demostrando que usted es una buena persona que ha cambiado su comportamiento
- una **carta de un programa de educación sobre drogas o rehabilitación que indique que usted será inscrito en dichos programas** cuando se encuentre en libertad
- una **carta de admisión a un tratamiento de salud mental**, si usted lo necesita
- una copia de los **registros médicos relevantes**, especialmente si usted padece de una enfermedad o condición para la cual no está recibiendo tratamiento adecuado en la custodia del SIN
- **una carta suya a la USCIS**, explicando por qué usted no se fugará o no es un peligro para la comunidad si es dejado en libertad, incluyendo por qué debe ser puesto en libertad, cómo ha cambiado su vida durante su detención en comparación con su historial de delitos, y cuáles son sus planes para el futuro si es dejado en libertad, etc.

Usted puede empezar a conseguir estos documentos antes de que su orden de remoción sea definitiva. Conserve siempre una copia de cualquier documento que envíe a la USCIS. **Todo documento que envíe a la USCIS debe estar escrito en inglés o ser traducido al inglés.**

Para la revisión del expediente a los 90 días por parte de la Oficina de USCIS de Chicago, usted puede enviar los documentos a:

Bureau of Immigration and Customs Enforcement  
 Department of Homeland Security  
 10 W. Jackson Blvd., Room 553  
 Chicago, IL 60604

**Usted debe enviar los documentos a la Sección de Deportación de la USCIS antes de que hayan pasado 90 días a partir de la fecha en que la orden de remoción fue definitiva o final.**

- ◆ Si la oficina local de USCIS niega su solicitud de libertad bajo una orden de supervisión en la revisión de los 90 días, su archivo será revisado por oficiales de las oficinas centrales de USCIS en Washington D.C. aproximadamente tres meses más tarde.

## LIBERTAD CONDICIONAL PARA DETENIDOS A LARGO PLAZO

Si las oficinas locales de USCIS niegan su petición para ser dejado en libertad condicional, puede mandar su petición a las oficinas centrales de USCIS en Washington D.C. Si ha estado bajo la custodia de la USCIS por seis meses o mas después de una orden de remoción final (por ejemplo, si usted renuncia apelar a la Corte de Inmigración, esa es su orden de remoción final; si apela a la Board of Immigration Appeals (comité de apelaciones de inmigración) usted tendrá que esperar su decisión antes de empezar a contar los seis meses) entonces usted debería ser suelto de la custodia de la USCIS, pero solamente si no es muy probable que usted será removido a su país de origen en un próximo futuro razonable. Mande su petición para ser dejado en libertad condicional junto con cualquier documentación que indica que ha cooperado y intentado facilitar su remoción a tu país de origen. Unos ejemplos de estos documentos son:

- cartas a su Consulado pidiendo documentos de viaje y recibos o repuestas de los Consulados;
- cartas a su Oficial de Deportación indicando su buena voluntad en cooperar con su remoción;
- copias de su certificado de nacimiento, pasaporte (incluso sí este se ha expirado) o cualquier documento de nacionalidad.

Las Oficinas Centrales de Reviso de Ordenes de Custodia para el Departamento de Seguridad Nacional:



DHS-HQPDU  
801 I. St., N.W., Room 800  
Washington, D.C. 20536

Si usted queda en libertad de la custodia de USCIS bajo una orden de supervisión, usted debe obedecer las condiciones de su libertad, reportándose a la USCIS cuando se lo soliciten y evitando comportamientos criminales etc. Si usted no cumple las condiciones de su libertad, la USCIS puede revocar la orden de supervisión, arrestarlo y detenerlo nuevamente.

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar (“collect”). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## OBTENER COPIAS DE SU ARCHIVO PENAL, DE INMIGRACION, Y DEL FBI

### ARCHIVO PENAL

Las condenas penales pueden dar origen a procedimientos de deportación. Para determinar si usted debe aplicar para algún beneficio de inmigración, puede ser necesario obtener primero copias de su archivo penal y consultar con un experto en inmigración.

Usted puede hacer esto llamando o visitando la corte del condado en el cual fue decidido su caso penal y pidiendo al asistente que le de una copia de su caso. Normalmente, usted necesitará una copia de su “information/indictment or charging document” (documento en el que están los cargos en su contra) Y TAMBIEN una copia de la decisión final en cada caso. Solicite al asistente una copia de los documentos, identificándolos con el número del caso. Si usted no tiene el número del caso, el asistente de la corte podrá asistirlo.

Usted debe prever que las copias tienen un costo. Generalmente cuestan \$2.00 la primera página y 50 centavos cada página adicional. Las copias certificadas tienen un valor de \$9.00 (en Illinois y pueden variar dependiendo del estado donde su caso fue procesado).

Para Cook County: Teléfono del Asistente de la Corte del Circuito: (312) 443-4743  
Daley Center (Washington y Clark) Room 1006  
Chicago, Illinois

Línea directa al Asistente de la Corte del Circuito (para copias certificadas): (312) 603-4641 de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Para archivos de **condenas por felonías**, es posible que usted tenga que ponerse en contacto con la corte que se encuentra en la Calle 26 y California – quinto piso, lado de oficina.  
Teléfono: (773) 869-3140

DuPage County: Teléfono: 630/682-7626  
501 N. County Farm Road, Wheaton, IL

Si usted nunca fue a la corte, o su caso no fue resuelto, llame a un abogado para resolver su caso antes de tratar de obtener sus archivos.

### ARCHIVO DE LA USCIS

Usted puede obtener una copia de la información que la USCIS tiene en su archivo presentando una solicitud a la USCIS en ejercicio del Estatuto sobre Derecho de Información y Privacidad (“Freedom of Information/Privacy Act Request” o “FOIA request”), con la Forma G-639. Usted le puede pedir una de éstas al oficial de inmigración. Usted no tiene que llenar todo el documento. Usted debe llenar, por lo menos, su nombre, dirección, número “A” y su fecha de nacimiento. Usted debe firmar la forma. Asegúrese de conservar una copia para usted y de

escribir "FOIA Request" en el sobre de su solicitud. Si usted está detenido, su dirección debe ser la del centro de detención donde usted se encuentra.

Envíe esta carta a la oficina de la USCIS donde está su archivo. En Chicago, usted debe mandar su carta a:

FOIA Officer  
Department of Homeland Security  
10 W. Jackson  
Chicago, IL 60604

### **ARCHIVO DEL FBI**

Si usted tiene condenas penales, uno de los documentos que tiene la USCIS del Departamento de Seguridad Nacional es su "rap sheet" del FBI que contiene su historia criminal, incluyendo si usted ha sido arrestado, aunque no haya sido condenado. Usted puede obtener esto más rápido que una copia de su archivo de la USCIS. Envíe 1) una tarjeta de las huellas dactilares, 2) una orden de dinero ("money order") de \$18 a la orden del "FBI", y 3) una carta pidiendo su "rap sheet" a:

U.S. Department of Justice  
Criminal Justice Information Services Division  
Clarksburg, WV 26306

**NO envíe una copia de su "rap sheet" a la Corte o a la USCIS.**

## COMO OBTENER SU ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES

Hacen parte de este archivo su historia de asistencia, evaluaciones de trabajo, historial disciplinario, listas de visitantes, certificado de su GED, y su archivo de salud mental y física. Recuerde que debe ser especificar los documentos que quiere obtener.

### Illinois

Para obtener sus archivos del Departamento de Correcciones, usted debe enviar una carta pidiendo esos archivos junto con una autorización para entregar su información. Usted tiene que mandar esa carta al **último lugar** en el cual estuvo encarcelado. Si usted no sabe la dirección de la última cárcel donde usted estuvo, puede pedir esa información llamando al (217) 522-2666 o escribiendo al:

Illinois Department of Corrections  
1301 Concordia Court  
PO Box 19277  
Springfield, IL 62794

### Wisconsin

Debe enviar una carta a:

Records Custodian  
3099 East Washington,  
P.O. Box 8980  
Madison, Wisconsin 53704

### Indiana

Debe enviar una carta a:

State of Indiana Department of Corrections  
Records Department  
E334, IGCS, 302 West Washington Street  
Indianapolis, Indiana 46204

O puede enviar un **fax** a:                      Attention: Records at 317/232-5728

Para obtener más información, llame a la línea de información del National Immigrant Justice Center al (312) 263-0901. La línea de información está abierta los martes de 11:00 am a 2:00 pm. Si usted está detenido, puede llamar por cobrar ("collect"). También puede llamar a cualquier agencia en la lista que se le ha dado de agencias que otorgan servicios legales gratuitos.

## AGENCIAS OFRECIENDO SERVICIOS LEGALES GRATIS O CON PRECIOS BAJOS

### ILLINOIS

LEGAL ASSISTANCE FOUNDATION OF CHICAGO,  
 LEGAL SERVICES CENTER FOR IMMIGRANTS  
*Centro de Servicios Legales Para Inmigrantes*  
 111 West Jackson Boulevard  
 Chicago, Illinois 60604  
 (312) 341-9617

NATIONAL IMMIGRANT JUSTICE CENTER  
 Travelers and Immigrants Aid/Chicago Connections  
 208 S. LaSalle, Suite 1818  
 (312) 660-1370, ext. 0

Si esta detenido, puede llamar los martes y jueves desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde al  
 (312) 263-0901.

Si se encuentra detenido en un centro donde hay teléfonos azules que son pagados por anticipado, marque el código de “Chicago Connections/National Immigrant Justice Center” para que lo conecten con nuestra agencia.

*(representan a personas con ingresos inferiores al 200% de la línea de pobreza)*

### KANSAS Y MISSOURI

LEGAL AID OF WESTERN MISSOURI  
 920 Southwest Boulevard  
 Kansas City, Missouri 64108

LEGAL SERVICES OF EASTERN MISSOURI, INC.  
 4232 Forest Park Boulevard  
 St. Louis, Missouri 63108  
 (314) 534-4200

### IOWA Y NEBRASKA

CLINICAL LAW PROGRAM  
 University of Iowa Law College  
 Boyd Law Building  
 Iowa City, Iowa 52242  
 (319) 335-9023  
*(área geográfica limitada)*

Si usted necesita información sobre agencias adicionales, haga referencia a la lista de agencias que proveen servicio legal gratuito que le entregó el oficial quien lo arresto, o pídale otra lista al oficial de deportación asignado a su caso.